

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**6.º** **Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se cederá la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — **Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.** — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fijen en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 ptes.  
 Fuera, por razón de fianqueo, trimestre 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta núm. 358 de 24 Dbre.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

**Artículo 1.º** Se establece el año económico para la ejecución de los servicios del Estado, y en consecuencia, para el ejercicio de sus presupuestos generales, que tendrá principio en 1.º de Abril y terminará en 31 de Marzo siguiente.

Las cuentas y todos los actos de la Administración y Contabilidad del Estado se ajustarán al nuevo periodo de ejercicio que se señala en el párrafo anterior.

**Art. 2.º** Los presupuestos de gastos é ingresos del Estado, con su articulado, declarados en vigor para el año 1918, con arreglo al artículo 85 de la constitución de la Monarquía, por el Real decreto de 30 de Diciembre de 1917, continuarán rigiendo hasta el 31 de Marzo de 1919, entendiéndose autorizado, á tal efecto, por regla general, el 25 por 100 del importe de sus créditos, así como el de los extraordinarios concedidos para servicios de carácter permanente, con las ampliaciones necesarias para el cumplimiento y ejecución de la ley de 29 de Junio último, sobre reformas en el Ejército, y la de 22 de Julio del presente año, estableciéndose bases para la Administración civil del Estado.

A tal efecto, se considerarán comprendidas en la anterior disposición:

1.º Las cantidades necesarias

para hacer aplicable á todos los funcionarios, auxiliares y subalternos de la Administración de justicia la citada ley de 22 de Julio, sin alterar las actuales categorías, y teniendo en cuenta, en lo que con ello fuere compatible, el dictamen emitido por el Congreso de los Diputados en 25 de Octubre último sobre reformas judiciales, y para aquellos cuyos sueldos no estén incluidos en este dictamen el principio de mejora establecido en dicha ley.

Estos beneficios les serán aplicados á partir del 1.º de Septiembre de 1918.

2.º Los créditos precisos para el personal del Clero en la cantidad necesaria para satisfacer desde 1.º de Enero de 1919 á los párrocos del término, ascenso, entrada, rurales coadjutores, las asignaciones de 1.600, 1.400, 1.200, 1.000, 850 y 750 pesetas, respectivamente, todo con cargo al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia.

3.º Las sumas indispensables para pago de haberes al personal de Maestros de primera enseñanza, en cumplimiento del Real decreto de 19 de Octubre de 1918, dictado con arreglo á la ley de 22 de Julio del mismo año, y para abonar sus haberes á los Maestros de la provincia de Navarra necha deducción de lo que deba abonar la Diputación provincial, con arreglo al Real decreto de 6 de Noviembre de 1918, como correspondiente al cupo por primera enseñanza, considerando ampliado esas cifras el artículo 1.º, capítulo 4.º, sección 7.ª de los Presupuestos generales del Estado.

Respecto de aquellos créditos del presupuesto de gastos destinados á material cuya inversión no sea posible ajustar al 25 por 100, por referirse á servicios que se ejecuten de una sola vez, por usarse en las épocas propias para los acopios ó por su carácter imprevistos y eventual, se entenderá autorizado lo invertido; pero se acompañará á la cuenta de presupuesto la justificación de la excepción que habrá de ser aprobada por el Consejo de Ministros, dando cuenta de sus acuerdos á las Cortes.

**Art. 3.º** Si para el 31 de Marzo de 1919 no estuviera votada por las Cortes una nueva ley Económica, queda autorizado el Gobierno para cobrar los ingresos que venzan durante el trimestre de 1.º de Abril á 30 de Junio, y se considerarán autorizados por las dozas partes que vayan siendo necesarias hasta 1.º de Julio, como maximum, los créditos figurados para los servi-

cios del Estado en los actuales presupuestos, en las condiciones expresadas en el anterior artículo, hasta el día 1.º del mes siguiente al de la promulgación de la nueva ley.

Durante la vigencia de esta ley, y para los efectos del párrafo primero del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se entenderá como límite máximo para la contratación mediante subasta de obras y servicios públicos, sin necesidad de los requisitos que prescribe el párrafo tercero de dicho artículo, la totalidad de los créditos autorizados en el año 1918 por la actual ley de Presupuestos para los servicios y obras á que se contraigan las subastas.

Los créditos concedidos con arreglo á este artículo y al anterior, que no se hubieren invertido durante el periodo á que correspondan, se transferirán al ejercicio siguiente con destino á la misma obra ó servicio á que estuvieren afectos.

Se considerarán autorizados en la fecha de sus respectivos vencimientos los créditos necesarios para el pago de intereses y de amortización de la Deuda pública y del Tesoro actualmente en circulación ó que se emita con arreglo á las autorizaciones legales concedidas al Gobierno.

**Art. 4.º** El Ministro de Hacienda presentará antes del 15 de Noviembre de cada año el proyecto de Presupuestos generales del Estado para el año económico siguiente, si las Cortes estuvieran abiertas y el Congreso de los Diputados constituido definitivamente. En el caso de no estarlo le presentará en la primera sesión que, después de la expresada fecha, celebre dicho Cuerpo Colegislador en la plenitud de sus facultades legislativas, con arreglo á lo dispuesto en su Reglamento y en la Constitución de la Monarquía.

Por excepción, el proyecto para 1919 será presentado necesariamente, lo más tarde, antes del día 1.º de Febrero próximo.

**Art. 5.º** Se autoriza al Gobierno para emitir ó negociar, en una ó varias veces, Deuda interior del Estado ó del Tesoro por las cantidades necesarias, á fin de obtener, al tipo que acuerde el Consejo de Ministros, los recursos indispensables con destino á las obligaciones siguientes:

a) Retirar de la circulación por consolidación ó reembolsos las obligaciones del Tesoro.

b) Amortizar, por conversión ó reemplazo, á elección de los tene-

dores, los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior estampillada.

c) Convertir los títulos de la Deuda exterior que han sido domiciliados en España con arreglo al Real decreto de 30 de Marzo de 1915.

d) Cubrir el déficit que resulte durante la vigencia en 1919 del presupuesto de 1918.

**Art. 6.º** Si al Tesoro conviniera ceder en negociación al Banco de España, Deuda del Tesoro, de la que se emita en virtud de esta ley, ó concertar con el mismo cualquier operación de Deuda flotante, el Banco abrirá inmediatamente negociación pública de los valores que adquiera, en las mismas condiciones en que se hallan emitido, cerrándola cuando el Gobierno lo estime conveniente al interés público, y mientras permanezcan en poder del Banco devengarán como maximum el interés que rijan para la cuenta corriente del servicio de Tesorería del Estado.

Los recursos que se obtengan por consecuencia de las anteriores autorizaciones, se ingresarán en «Rentas públicas», Sección 5.ª, «Recursos del Tesoro», del presupuesto que se halle en ejercicio.

Para todos los gastos de emisión y negociación se considerará comprendido el crédito necesario en la Sección 3.ª del presupuesto de «Obligaciones generales del Estado», así como para el servicio del pago de intereses y amortización, en su caso, de la Deuda que se emita.

**Art. 7.º** El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones complementarias que sean indispensables para la exacta y puntual aplicación de los preceptos de esta Ley, así como las que considere necesarias para subsanar cualquier emisión que en la aplicación de la misma pudiera apreciarse.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de las autorizaciones contenidas en esta ley.

**Art. 8.º** El Ministro de la Gobernación hará extensivo á los presupuestos provinciales y municipales el régimen que establece esta Ley, dictando las disposiciones necesarias transitorias para su planteamiento.

**Artículo adicional.** Los preceptos de esta ley, referentes á los presupuestos de gastos é ingresos del Estado, se hacen extensivos á los presupuestos de las posesiones españolas del Africa occidental.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cual-

quier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintuno de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, *Fermin (albetón)*.

«Gaceta» núm. 356 de 22 de Dbre.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Jerez la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Geografía é Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 30 de Septiembre último.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Noviembre de 1918.  
—El Subsecretario, *B. Argente*.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Guipúzcoa la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 30 de Septiembre último.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 15 de Noviembre de 1918.  
—El Subsecretario, *B. Argente*.

«Gaceta» núm. 320 de 16 Nbre.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.855.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.540.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Luis Aragónés Champín, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 12 del actual, solicitando se le concedan doscientas siete pertenencias para la mina denominada *Adolfo*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en terreno al parecer del Estado, paraje llamado Monte del Algarrobo, diputación del Garrobo; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice geodésico del Monte llamado del Algarrobo; y desde dicho punto se medirán con relación al N. verdadero y en dirección N. 33° E. 700 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 33° S. 600; 2.ª á 3.ª S. 33° O. 900; 3.ª á 4.ª O 33° N. 2.300; 4.ª á 5.ª N. 33° E. 900; y 5.ª á 1.ª E. 33° S. 1.700 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Diciembre de 1918.  
—José Carbonell.

## Tercera sección.

### UNIVERSIDAD LITERARIA

DE MURCIA

Remitidas por las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de algunas provincias relación de las Escuelas nacionales vacantes con destino á los aspirantes de las oposiciones últimamente celebradas en este Rectorado, se convoca por el presente á los Maestros á quienes corresponde, para que se presenten en esta Universidad, á las once de la mañana del séptimo día, después de aquel en que aparezca este anuncio en la «Gaceta de Madrid», si fuese favorable, ó al siguiente si fuese festivo, á efectuar la elección de plazas.

Maestros á quienes corresponde elegir: D. Ricardo Molner Gimeno. Francisco Alcaraz Valverde. Eustaquio Montesinos Saura. Juan M. García Fernández. Vicente Martínez Andreu. Fermín Pons y Millet. Ramón Zubiri Gayarre. José Hernández Espinosa. Angel Hernández Vicente. Angel Hita López. Fulgencio López López.

Escuelas que han de ser adjudicadas: Zarçilla de Ramos (Murcia). Alcoba (Ciudad Real). Arenales de la Moscarda (Ciudad Real), de creación provisional. Fuente de Santacruz (Segovia). Mangilla (Cerezo de Abajo,) Sagovia. Los Alcázares (Murcia).

Riosalido (Guadalajara), de creación provisional.

Condado de Castelnovo (Segovia).

Los Cuarteros (Murcia).

Torrealta (Murcia).

Cañarico (Murcia).

Las Escuelas cuya creación definitiva no haya sido confirmada en la fecha en que tenga lugar la adjudicación de plazas, serán adjudicadas provisionalmente, si así lo prefiriera algún opositor, ateniéndose, en este caso, á lo que dispone la Real orden de 3 de Septiembre próximo pasado en su caso 7.º

Si algún opositor, por causa justificada, no pudiera presentarse personalmente, solicitará por medio de instancia, en papel de una peseta, dirigida al señor Rector, expresando al margen el orden de preferencia de la Escuela que desee.

El opositor que no se presentase, ni solicitara Escuela por instancia, recibida antes de comenzar la elección, se le adjudicará en el acto una de las Escuelas disponibles.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Los señores Gobernadores civiles de las provincias de Albacete y Murcia, se servirán ordenar la inserción del presente anuncio en los respectivos *Boletines Oficiales* con la mayor urgencia.

Murcia 17 de Diciembre de 1918.  
—El Rector, José Loustán.

## Cuarta sección.

Número 2.848.

### Requisitoria.

Jesús Carreras Barguz, marinero de la Armada desertor, natural de Mahón (Baleares), de estado soltero, profesión jornalero, de veinte años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por desertión, comparecerá en el término de treinta días, ante D. Rogelio Moya Delgado, Teniente de Infantería de Marina, Jefe instructor del Arsenal de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presentase.

Dada en Cartagena 19 de Diciembre de 1918.—El Secretario, Jesús Méndez.—V.º B.º: El Jefe instructor, Moya.

## Quinta sección.

Número 2.830.

### TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

### Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación Doña Carmen López Martínez, el importe de sus descubiertos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certifi-

caciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 18 de Diciembre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.

Número 286.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª  
Término municipal de Murcia diputaciones.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como prendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han pedido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

### CHURRA

Andrés Giménez, 7'98 pesetas.

José Alcántara, 5'34.

José Borja, 2'54

Juan Alcántara, 7'99.

José Martínez, 3'32.

José Alarcón, 12'14.

Carmen Avilés, 9.

Dolores Martínez, 4'74.

Encarnación Sabatell, 2'37.

Fernando Muñoz, 5'77.

Vicente Ruiz, 19'79.

Vicente Martínez, 4'74.

Refael Sabatell, 1'96.

Salvador Valero, 4'15.

Teresa Caravaca, viuda 2'37.

Vicente Valera, 5'62.

Gregorio Sabatell, 12,55.

Isabel López, 13'55.

Isabel Muñoz, 6'02.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.059.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—  
Termino municipal de San Ja-  
vier.—Contribución rústica.—Se-  
gundo trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente  
Recaudador de contribuciones de  
la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente  
que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Antonio García, 1'83 pesetas.  
Juan Conesa Delgado, 5'47.  
Fulgencio Cagarra, 1'83.  
Eleuterio Delgado, 1'83.  
Juan Montesinos, 1'83.  
Miguel Pérez, 2'95.  
Francisco Sáez, 1'86.  
Francisco Sánchez, 2'45.  
Joaquín Sáez, 1'92.  
José Antonio Lucas, 3'65.  
Ginés Sánchez, 1'62.  
José Gómez, 1'95.  
Josefa Gómez, 0'48.  
Juan Hernández Pérez, 2'91.  
José Fernández, 3'65.  
Joaquín Albaladejo, 1'88.  
Juan Antonio Sánchez, 2'19.  
Andrés Sáez Sánchez, 2'63.  
Anastasio Castillo, 0'11.  
Pedro Martínez, 5'48.  
Faustino Navarro, 2'95.  
Agustín Olmo, 1'83.  
Antonio Conesa Martínez, 10'26.  
Pedro Pérez, 2'59.  
Francisco Sáez, 2'07.  
Martín Escudero, 0'73.  
Pedro Sánchez, 9'33.  
Josefa Sáez, 1'67.  
Antonio Zapata, 3'65.  
Ginés Zapata, 3'19.  
Francisco Plaza, 5'78.  
Francisco Martínez, 1'83.  
Mateo Escudero, 3'65.  
Matías Ortiz, 1'67.  
Concepción Peña, 2'93.  
Juan Montesinos, 1'83.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.672.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—  
Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente  
recaudador de contribuciones de  
la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**Distrito 3.º**  
Agustín Barreto, 2'02 pesetas.  
José Romero, 8'09.  
Tomás Valero, 2'53.  
Ginés Albaladejo, 1'62.  
Ginés Bueno, 3'03.  
Juan y María Morales, 2'38.  
Juan Hernández, 2'83.  
Pedro Martínez, 2'53.  
Pedro Paredes, 3'39.  
Antonio Heredia, 3'09.  
Diego Marín, 3'87.  
Domingo Martínez, 3'03.  
Francisco Asensio, 6'48.  
Silvestre Agüera, 2'63.  
José López, 2'03.  
Pedro Cagarra, 1'52.  
Agüeda Muñoz, 2'53.  
Francisco Ortiz, 2'53.  
Francisco Vázquez, 2'73.  
José Álvarez, 2'53.  
José Lopera, 2'53.  
José Martínez, 2'53.  
Juan Navarro, 2'53.  
Eusebio Soto, 0'40.  
Enrique de San Isidoro, 0'21.  
Francisco Aguilár, 0'40.  
Francisco Egea, 0'81.  
Francisco Ros, 1'82.  
José Zapata, 15'67.  
Juan Garrés, 2'43.  
José Lorca, 7'52.  
Francisco Vázquez, 2'07.  
Julián María de las Pilas, 2'86.  
Martos Martínez, 2'53.  
Pedro Ballesteros, 2'02.  
Pedro García, 1'77.  
Rafael Tarín, 4'55.  
Rosendo Gómez, 2'93.  
Soledad Sánchez, 2'53.  
Tomás García, 5'05.  
Javier Meroño, 2'53.  
Pedro Hernández, 1'77.  
Julián Ojaos, 2'83.  
José Pagán, 1'62.  
Juan Sáez, 5'51.

Rosa Mendoza, 8'39.  
Juan Antonio García, 1'62.  
Agustín Segado, 3'54.  
Francisco García, 2'53.  
Francisco Soto, 2'27.  
José Cañavate, 1'62.  
José García, 3'24.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Cartagena 18 Septiembre de 1918.  
—El Agente, Angel Antelo.

**Sexta sección.**

Número 2.836.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE LA UNION

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el pasado mes de Noviembre.

Ordinaria del día 1.º

Preside el Sr. Alcalde accidental D. José Dodero Pérez.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Vistos los estados de recaudación de varios arbitrios durante los días 11 al 20 de Octubre pasado, se acuerda su aprobación e ingreso de su importe en Arcas municipales.

Se acuerda aceptar el ofrecimiento de la Cruz Roja de esta ciudad para la prestación de sus humanitarios servicios durante la epidemia grippal reinante.

A propuesta de la presidencia se acuerda suspender de empleo y sueldo al Sindico titular D. Baltasar Hernández y que se le instruya expediente para el esclarecimiento de los hechos que se le denuncian.

Ordinaria del día 8.

Preside el Sr. Alcalde accidental D. José Dodero Pérez.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se aprueba el extracto de acuerdos correspondiente al pasado mes de Octubre.

Se acuerda la distribución de fondos para el presente mes.

Visto el expediente instruido al Sindico titular D. Baltasar Hernández, por denuncia formulada contra él, se acuerda aceptar las determinaciones de la Alcaldía y que se le levante la suspensión de empleo y sueldo que se le impuso.

Ordinaria del día 15.

Preside el Sr. Alcalde accidental D. José Dodero Pérez.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Vistos los estados de la recaudación obtenida por varios arbitrios durante los días 21 al 30 del mes anterior, se acuerda su aprobación e ingreso de su importe en Arcas municipales.

A propuesta del Sr. Raja Méndez y por mayoría de votos contra uno se acuerda poner el nombre de los Aliados a la calle Real de esta ciudad y que se declare vecino honorario de la misma al Presidente de la República norteamericana Wilson.

Ordinaria del día 22.

Preside el Sr. Alcalde accidental D. José Dodero Pérez.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Vistos los estados de la recauda-

ción obtenida por varios arbitrios durante los días 11 al 20 del actual, se acuerda su aprobación e ingreso de su importe en Arcas municipales.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de Hacienda un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia sobre formación de un presupuesto extraordinario o inclusión en el ordinario del próximo año de una partida para pago de una cantidad que se le adeuda a la Razón social Carbajal Hermanos.

Ordinaria del día 29.

Preside el Concejal D. Enrique García García.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se acuerda requerir al dueño del local de la escuela subvencionada de niñas del Rastro para que efectúe en el mismo las reparaciones necesarias para ponerle en condiciones habitables.

Se acuerda consignar en la orden del día próxima, una moción del Sr. García García, sobre régimen, organización y gobierno, del Hospital de Caridad de esta ciudad.

La Unión 3 de Diciembre de 1918.

—El Secretario, José Ortiz.

Sesión del día 13 de Diciembre de 1918.

Leído el extracto de acuerdos correspondiente al pasado mes de Noviembre y encontrándolo conforme, el Excmo. Ayuntamiento acuerda por unanimidad prestarle su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* según dispone el art. 109 de ley Municipal vigente, certificado.—José Ortiz.—V.º B.º: José Dodero.

Número 2.845.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE YECLA

Don Rodrigo Muñoz R. de Moncada  
é Ibañez Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifica: Que el extracto de las sesiones celebradas por este Excelentísimo Ayuntamiento en el pasado mes de Junio es el siguiente:

Sesión del día 5.

Se acordó:

Aprobar acta de la sesión anterior, varias cuentas y extracto de sesiones pasado mes.

Corresponde al Tesoro por lo recaudado por concepto de Consumos durante el pasado mes 2 018'57 pesetas.

Sesión del día 12.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior y varias cuentas.

Recabar del Sr. Ministro de Hacienda, sea rebajado el descuento a los funcionarios municipales.

Aislar a la familia del viriolo Pascual Soriano para evitar contagio.

Conceder vecindad a Vicente Catalá, según solicita en instancia.

Sesión del día 19.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior y varias cuentas.

Conceder vecindad según solicita en instancia a Pedro Almendro.

Así como a lo solicitado en igual forma por D. José Verdú para retirar fianza contituida.

Sesión del día 26.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y varias cuentas.

Transmitir las causas alegadas por la Corporación en los que demuestran no poder acceder á lo preceptuado en el caso 4.º del artículo 322 del vigente Reglamento, para evitar toda responsabilidad que pudiera haberles.

Yecla 1.º de Julio de 1918.—R. Muñoz.

El precedente extracto de las sesiones celebradas por este Excelentísimo Ayuntamiento en el mes de Junio último, fué aprobado por unanimidad en sesión de tres del actual acordando en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la vigente ley Municipal, se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el Boletín Oficial, así como también y á tenor de lo establecido en el núm. 5 del artículo 40 del Reglamento orgánico de los Secretarios, se fije una copia de dicho extracto en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales para su exposición al público.

Yecla 6 de Julio de 1918.—El Secretario, R. Muñoz.—V.º B.º: Luis Ibáñez.

Número 2.866.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARAVACA

Don Felipe Martínez Iglesias de Mata, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo transcurrido el plazo señalado de conformidad con el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado ninguna reclamación, se sacan á subasta para el año próximo 1919, los arbitrios que se expresan y por los precios siguientes:

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Includes 'Puestos públicos', 'Daguello de reses en el Matadero', 'Derechos de Almudi', 'Casetas y localidades en ferias'.

Los remates tendrán lugar en estas Casas Consistoriales á los diez días de aparecer inserto el presente en el Boletín Oficial de la provincia, sirviendo de base para la subasta las respectivas expresadas cantidades y con sujeción á las condiciones contenidas en los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La fianza que habrán de constituir los rematantes será el 25 por 100 del precio del remate de cada uno de dichos arbitrios y los pagos los realizarán en cuanto á los tres primeros arbitrios, dentro de los tres primeros días de cada trimestre, y en cuanto al último, en los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre. El depósito provisional será el 5 por 100.

Las subastas se verificarán ante el Alcalde ó Concejal en quien el mismo delegue, á las horas de nueve, diez, once y doce respectivamente, estando designado como Letrado para el bastanteo de poderes, en su caso, D. Rosendo Guerrero Gallego.

Caravaca 6 de Diciembre de 1918.—Felipe Martínez Iglesias.

Número 2.857.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Contribución industrial.

Hace saber: Que terminada la matrícula de la contribución industrial para el próximo año 1919 y cumpliendo lo que determina el artículo 106 del Reglamento vigente del mismo; queda expuesto al público por el plazo de diez días á contar del de la fecha, para que los contribuyentes que figuran en dicho documento produzcan las reclamaciones que estimen oportunas.

Cartagena 20 de Diciembre de 1918.—Alfonso A. Carrión.

Número 2.865.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Don José Dodero Pérez, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, y según preceptúa el artículo 29 de la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días el pliego de condiciones para el arrendamiento de la cobranza de cédulas personales, carruajes de lujo y casinos y círculos de recreo en sus periodos de cobranza voluntaria y ejecutiva, durante los años mil novecientos veintitrés inclusive, con el fin de oír las reclamaciones que durante el expresado plazo puedan presentarse sobre dicho pliego de condiciones.

La Unión á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—José Dodero Pérez.

Octava sección.

Número 2.861.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE MURCIA

Don Vicente Tomas y Palao, Secretario de la Audiencia provincial de Murcia y del Tribunal de lo Contencioso administrativo de esta provincia.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diez y siete de la ley de lo Contencioso-administrativo, el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha remitido á este Tribunal la siguiente lista de Diputados provinciales, Letrados de los que por sorteo han de designarse y de los que han de formar parte de dicho Tribunal en el próximo año.

- List of names: D. Antonio Clemares Valero, Dionisio Alcázar Mazón, Diego Hernández Montesinos, Vicente Ayala Puigcerver, Pedro Ros Manzanares, Antonio López y García Melgares, Juan Ayuso Andreu, Antonio Artero Perea, Juan Antonio Tovar Ros, Vicente Llovera Codorniu, Agustín Escribano Guixé, Mariane Marin Blázquez.

Y en cumplimiento de lo mandado en providencia de este día y á los efectos del artículo treinta y siete del Reglamento para la ejecución de la citada ley, para su inserción en el Boletín Oficial de la provin-

cia, expido la presente en Murcia á catorce de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—V. Tomás y Palao.—V.º B.º: El Presidente, Barrios.

Número 1.048.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE YECLA

Don Julián Plaza Miralles, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Yecla y su partido.

Por el presente hago saber: Que por orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete, se sigue en este Juzgado expediente sobre devolución de fianza del Procurador D. Emilio Erans Marqués, que fué de este Juzgado, y cumpliendo lo que previene el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la vigente ley Orgánica del Poder judicial, se hace público, para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubieren.

Dado en Yecla á veinte de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Julián Plaza.—P. S. M., P. H., S. Ortega.

Número 2.829.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Juan F. Loaysa y Reynoso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día diez y siete del venidero mes de Enero á las doce horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta por primera vez, de la finca que á continuación se expresa, embargada como de la propiedad de la herencia yacente de Don José Albaladejo Martínez, en juicio ejecutivo seguido por Doña Josefa Cervantes Colao, sobre pago de cantidad.

Para dicha subasta se observarán las reglas siguientes:

- 1.º Los licitadores para tomar parte en la subasta presentarán su cédula personal y consignarán sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- 2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de tasación, siendo las pujas á la llana y de diferencia de una á otra de una peseta, para ser admisibles; haciéndose presente que la finca carece de títulos de propiedad sin que se haya supido su falta; siendo de cuenta del comprador proveerse de ellos.

Lo que se hace público por si alguna persona desea tomar parte en ella.

Dado en Cartagena á diez y seis de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

Finca:

Una casa señalada con el número diez de la calle de Jara, de esta ciudad, que se compone de planta baja, entresuelo y principal, con varias dependencias, dos patios, tres pozos y un aljibe, mide una superficie de cuatrocientos cuarenta y ocho metros cuadrados; y linda Oeste ó frente calle de su situación; Norte ó derecha casa de

herederos de Don José Ferro; Este ó espalda las de los señores Conesa y Cornet y Don Juan Burcat, y Sur ó izquierda la de Don Juan Bragante. Tasada en 50.000 pesetas.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA DIANA

MINAS «MINERVA», «JAKSON», «VIRGINIA Y CONCHA», «EMILITO», «EL CARBONERO», «SEVERINO», «MAYOR»

Cumpliendo el acuerdo tomado por la Junta general de accionistas, que tuvo lugar el día 13 de Octubre de 1918, se requiere por esta vez y en el término de quince días, á los señores socios de ésta que se indican á continuación, para que hagan efectivos en el domicilio del Tesorero, el importe de los dividendos pasivos que tienen en descubierto, en la inteligencia de que de no hacerlo así se procederá á la caducidad de sus acciones con arreglo á lo que previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes 'D. Juan Solé, repartos 198 al 238', 'Cecilio Fuentes, repartos 196 al 138', 'Manuel Sánchez, repartos 196 al 238', 'Santos Ladrón de Guevara, repartos 207 al 238', 'Juan Roca Garcia, repartos 195 al 238', 'Ponciano Maestre Pérez, repartos 200 al 238', 'Angel Bueno, repartos 212 al 238'.

Anuncios.

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias, y demás publicaciones oficiales cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»